



PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2018-00035-00
DEMANDANTE: ROBINSON IMITOLA ZARATE
DEMANDADO: ESPERANZA RIPOLL VILLANUEVA

informe Secretarial. 08 de mayo de 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que desde el correo electrónico del demandante (mismo registrado en el transcurso de la demanda visto a pdf.06), se recibió el día 07 de mayo de 2024 solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf.16). Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que el memorial enviado desde la dirección de correo electrónico imitolaperezr@gmail.com, misma registrada y anunciada en el transcurso del proceso (pdf.06 y pdf. 07) y a la cual se le ha venido notificando las diversas actuaciones en este proceso -y por lo cual, para entonces, se permitió la ejecutante cumplir con las cargas impuestas por el artículo 3° de la ley 2213 de 2022¹, y el memorial anexo de terminación suscrito por el demandante ROBINSON IMITOLA ZARATE (pdf.16), certifica que la obligación aquí perseguida contenida en la letra de cambio No.1 descrita en los hechos de la demanda,, se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder taly como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y el memorialista es el mismo demandante, por lo bien puede abrogarse las potestades para disponer del derecho.

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de la señora ESPERANZA RIPOLL VILLANUEVA. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

¹ Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ee30774152e9d88b05ad49c4786fe23c3757db2fd9f74f80e1f3ab841281a4**

Documento generado en 08/05/2024 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>